



AUTO No. 0247

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A UNAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

EXP. No. 0449-2015

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO ACORDAL 0941 DE 2016.

CONSIDERANDO

1. Que revisado el expediente, se observa que se formuló pliego de cargos en contra de las personas naturales y jurídicas DECISIONES LABORALES S.A identificada con NIT 802.011.601-3 GARCIA AMADOR CARLOS GUSTAVO identificado con CC 72195588, JANE REGINA MUÑOZ HUMANES identificada con C.C 25844872, ELISINA DEL ROSARIO ORTEGA CONSUEGRA identificada con C.C 32831333, ALFONSO ANDRES CASTRO DIAGO identificado con C.C 1129566799, GINA LUCIA GRANDIELLO BUELBAS identificada con .C.C 32619896, CRISTINA EUGENIA ENRIQUEZ VERGARA identificada con C.C 29177292, LILIANA MILENA OSORIO DUGAND identificada con C.C 32772870, WILLIAM JHON FAYAD FIGUEROA identificada con C.C 8485137, NELCY ESTHER ACOSTA GOMEZ identificada con C.C 26836223, ANDINA CARIBE S.A.S identificada con NIT. 9005956401, SAAVEDRA FLOREZ DILIA ESTHER identificada con CC 32678759, ALONSO RAMIRO ROBINSON LARA identificada con C.C 8485796 ,LUIS FELIPE SALAZAR LLINAS identificado con C.C 1065572074, EQUIFUEGOS DEL CARIBE S.A.S, ARTURO CARLOS DORIA CANTILLO identificado con .CC 72344576, ELVIRA DEL CARMEN LLINAS CORONELL identificada con C.C 22382249, ZAPATA DONADO REBECA CECILIA identificada con CC 32676062, RUIZ VALENCIA VANESSA identificada con C.C 22.519.238, RUIZ VALENCIA JESSICA PAOLA identificada con C.C 22.733.849, MONTOYA JARAMILLO LINA MARGARITA identificada con .C .C 22.479.516, IBAÑEZ DONADO RICARDO ALBERTO identificada con C.C 72.220.313, VALDERRAMA GONZÁLEZ JOSE identificado con C.C 1045680428, HEINZ EUGENIO LOAIZA KARPf identificado con C.C 79367823, ALFONSO ANDRES CASTRO DIAGO identificado con C.C 1129566799, ALEJANDRA MARIA ROMAN TAMAYO identificada con C.C 32181000, LILIANA MILENA OSORIO DUGAND identificada con C.C 32772870, FABIO VALENTIN BENAVIDES LOPEZ identificado con C.C 19120976, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A identificada con NIT 8909039370, NELCY ESTHER ACOSTA GOMEZ identificada con C.C 26836223 y JULIANA ORTIZ JIMENEZ identificada con C.C 39215938.

2) Ahora bien, revisado el expediente se observa que mediante los escritos que a continuación se relacionan , se presentan descargos , se aportan pruebas documentales y se solicitan prácticas de pruebas, sin que el Despacho haya hecho un pronunciamiento respecto de las mismas, por lo cual, y en aras de garantizar el debido proceso de la actuación, se hará un pronunciamiento respecto de dicha solicitud probatoria, el listado de referencia es como a continuación sigue en el siguiente recuadro:

ESCRITO RADICADO	SUJETO	PRUEBAS SOLICITADAS	PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS
EXT-QUILLA-18-073323	CARLOS GUSTAVO GARCIA AMADOR	1. Testimoniales: <ul style="list-style-type: none"> • Carlos Mendez • Danildo Gutierrez • Edinson Guerrero Almarales • Lorenzo Gallardo Quintero • Natalia Lorena Castellanos Medina 2. Oficios a entidades <ul style="list-style-type: none"> • Notaría Séptima del círculo Notarial de Barranquilla 	<ul style="list-style-type: none"> • Exhorto 074 profeido por el juzgado quinto laboral • Certificado cámara de comercio decisiones laborales • Resolución No.541 de 2015 • Acta diligencia de desalojo



		<ul style="list-style-type: none"> • Notaria primera de Soledad • Juzgado Once Civil del circuito • Inspección Quinta de Policía Urbana 	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento enviado por correo certificado • Comunicación de 26 de Septiembre de 2014 • Acta de reparto de 4 de Junio de 2015 • Cuaderno de copias proceso ejecutivo • Copia Auto 13 de Agosto de 2015 • Memorial 3 de Noviembre de 2015 • Acta de asamblea de 12 de Octubre de 2013 • Copia consignación primer pago expensas comunes
EXT-QUILLA-18-074203	ELISINA DEL ROSARIO ORTEGA	<p>1) Testimonial de todos los propietarios del Edificio Bambu</p> <p>2) Careo con el Representante legal de Soluciones Laborales</p>	
EXT-QUILLA-18-073128	FABIO VALENTIN BENAVIDES LOPEZ	<p>1. Practica de dictamen pericial y experticio técnico por un profesional matriculado a la lonja de propiedad raiz</p> <p>2. Solicitud de verificación en la oficina de Registros de instrumentos públicos de Barranquilla, respecto a la escritura publica No.9536 de Noviembre 21 de 2013.</p> <p>3) Testimonios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Citar al funcionario que firma el informe técnico 1754 • Citar al arquitecto Lorenzo Gallardo Quintero • Citar al curador No.1 de Barranquilla 	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de tradición matricula 040-317302/317331 • Copia Escritura publica No.9536 de noviembre 21 de 2013 • Certificado de cámara de comercio desiciones laborales

29



EXT-QUILLA-18-	ALFONSO CASTRO DIAGO ,A TRAVES DE APODERADO		<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de la escritura publica de venta N.788 de Marzo de 2018 • Certificado de Instrumentos Publicos 040-317325
EXT-QUILLA-18-072475	LINA MONTOYA JARAMILLO Y RICARDO IBAÑEZ DONADO		<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Libertad y Tradición 040-317353
EXT-QUILLA-18-056502	ARTURO DORIA CANTILLO/SUAD DALILA RAAD POMAR	<p>Testimoniales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Citar al funcionario que firma el informe técnico 1754 • Citar al arquitecto Lorenzo Gallardo Quintero • Citar al curador No.1 de Barranquilla <p>2) Oficie a la oficina del IGAC a efectos de que certifique el área contruida que aparece registrada en la carta catastral en la dirección de la Carrera 64 C No.94-227 de Barranquilla</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de tradición predio matricula 040-518709

3) Sea lo primero manifestar que acorde a lo señalado jurisprudencialmente ,mas exactamente la referida en la sentencia Sentencia T- 1395 del 17 de octubre de 2000."la autoridad titular de la competencia no necesariamente está obligada a decretar y a practicar todas las pruebas solicitadas, sino las que sean pertinentes y conducentes para garantizar el derecho de defensa y el logro de la finalidad perseguida con la actuación administrativa. Por lo tanto, podrá negar la práctica de pruebas, cuando ellas carezcan de la aptitud o de la utilidad necesarias para que puedan servir de soporte a la adopción de la correspondiente decisión.

Al respecto la Corte ha indicado:

"(...) la negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas (arts. 178 C.P.C y 250 C.P.P); pero a juicio de esta Corte, la impertinencia, inutilidad y extralimitación en la petición de la prueba debe ser objetivamente analizada por el investigador y ser evidente, pues debe tenerse presente que el rechazo de una prueba que legalmente sea conducente constituye una violación del derecho de defensa y del debido proceso".

4)Respecto a las solicitudes testimoniales y de careo que se solicitan en los oficios referidos , considera el despacho que las mismas son innecesarias e impertinentes toda vez que por tratarse de un proceso eminentemente técnico y documental los supuestos de hecho determinantes solo son susceptibles de ser probados mediante pruebas documentales consistentes en informes técnicos, escrituras de compraventas , escrituras de reformas de reglamento de propiedad horizontal ,licencias de construcción entre otras ; no siendo conducentes para el presente caso la realización de pruebas testimoniales.

4)Con relación a los oficios a las entidades referidas en el oficio EXT-QUILLA-18-073323 presentada por el señor CARLOS GUSTAVO GARCIA AMADOR ,a través de apoderado; nos permitimos informarles lo siguiente:

A. En el escrito de referencia se adjuntan pruebas documentales pertinentes para el caso que nos ocupa y que serán tenidas en cuenta al momento de proferir la resolución de fondo sobre el caso que nos ocupa .



- B. Los oficios a las entidades referidas en dicho escrito persiguen otorgarle validez a las pruebas documentales aportadas.
- C. Al respecto cabe señalar que las actuaciones del despacho se encuentran enmarcadas bajo los principios constitucionales de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política establece que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. "Y de presunción de validez de los actos jurídicos hasta tanto sea declarada la nulidad de los mismos mediante los procedimientos judiciales establecidos para tal efecto .
- D. En este orden de ideas se consideran validas las pruebas documentales aportadas sin que sea necesario oficiar a las entidades en mención para ratificar la validez de las mismas, tal como lo establece el decreto 019 de 2012.

5) Respecto de la solicitud de verificación en la oficina de registros e instrumentos públicos en relación con la inscripción de la escritura pública 9536 de 21 de Noviembre de 2013 , nos permitimos informarles que la misma es impertinente toda vez que dicha cuestión es susceptible de ser probada mediante los certificados de tradición obrantes en el expediente y cuya información puede ser corroborada mediante consultas a la Ventanilla única de Registro VUR que se encuentra en línea con la Superintendencia de Notariado y Registro y por lo tanto la información correspondiente a la misma es veraz en cuanto a su contenido.

6) En cuanto a la solicitud de Práctica de dictamen pericial y experticio técnico por un profesional matriculado a la lonja de propiedad raíz solicitada mediante oficio EXT-QUILLA-18-073128 a fin de probar la antigüedad de la propiedad horizontal Edificio Bambu 94 nos permitimos informarles que la misma es inconducente ya que para el caso que nos ocupa es irrelevante el conocer dicha información (antigüedad del edificio) sino lo que se trata de probar son la realización de unas obras presuntamente construidas sin la respectiva licencia que se describen en el informe técnico que da origen a la presente actuación y para lo cual reposan en el expediente medios de pruebas documentales conducentes como lo es la escritura pública de reforma al reglamento de propiedad horizontal 9536 de 21 de Noviembre de 2013, así mismo es pertinente señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 el informe técnico hace las veces de dictamen pericial; ante lo cual no es necesario realizar o decretar dictámenes periciales adicionales respecto a la cuestión que nos ocupa.

7) De igual manera y conforme a lo anteriormente señalado en el párrafo anterior queda claramente establecido que no es necesario citar al profesional que elaboró el informe técnico que da origen a la presente actuación toda vez que como señalamos anteriormente este per se se asimila a un dictamen pericial en cuanto a su validez

8) Finalmente conviene señalar que en relación a la prueba solicitada mediante escrito EXT-QUILLA-18-056502 consistente en oficiar a la oficina del IGAC, a efectos de que certifique el área contruida que aparece registrada en la carta catastral en la dirección de la Carrera 64 C No.94-227 de Barranquilla tampoco resulta pertinente toda vez que la misma puede colegirse de los respectivos certificados de tradición y las escrituras públicas que obran en el expediente en donde se encuentran detalladas las medidas y linderos de cada propiedad así como de la base de datos de la ventanilla única de registro (VUR); los cuales en referencia a la información sobre área construida toman como base la suministrada por el IGAC.

9) Que en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que este Despacho resolvió respecto a las pruebas solicitadas, practicándose las pertinentes y conducentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitase las pruebas documentales aportadas por los señores CARLOS GUSTAVO GARCIA AMADOR; a través de apoderado judicial, ELISINA DEL ROSARIO ORTEGA , FABIO VALENTIN BENAVIDES LOPEZ ARTURO DORIA CANTILLO/SUAD DALILA RAAD POMAR, ALFONSO CASTRO DIAGO, A través de apoderado judicial, LINA MONTOYA JARAMILLO Y RICARDO IBÁÑEZ las cuales serán valoradas al momento de proferir una decisión de fondo en el presente caso.

0247 - 1

ARTICULO SEGUNDO: Rechazar por innecesarias las pruebas solicitadas por los señores CARLOS GUSTAVO GARCIA AMADOR (A través de apoderado), ELISINA DEL ROSARIO ORTEGA , FABIO VALENTIN BENAVIDES LOPEZ y ARTURO DORIA CANTILLO/SUAD DALILA RAAD POMAR, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

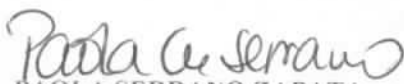
ARTICULO SEGUNDO: Dese traslado a los señores **DECISIONES LABORALES S.A** identificada con NIT 802.011.601-3 **GARCIA AMADOR CARLOS GUSTAVO** identificado con CC 72195588, **JANE REGINA MUÑOZ HUMANES** identificada con C.C 25844872, **ELISINA DEL ROSARIO ORTEGA CONSUEGRA** identificada con C.C 32831333, **ALFONSO ANDRES CASTRO DIAGO** identificado con C.C 1129566799, **GINA LUCIA GRANDIELLO BUELBAS** identificada con .C.C 32619896, **CRISTINA EUGENIA ENRIQUEZ VERGARA** identificada con C.C 29177292, **LILIANA MILENA OSORIO DUGAND** identificada con C.C 32772870, **WILLIAM JHON FAYAD FIGUEROA** identificada con C.C 8485137, , **NELCY ESTHER ACOSTA GOMEZ** identificada con C.C 26836223, **ANDINA CARIBE S.A.S** identificada con NIT. 9005956401, **SAAVEDRA FLOREZ DILIA ESTHER** identificada con CC 32678759, **ALONSO RAMIRO ROBINSON LARA** identificada con C.C 8485796 ,**LUIS FELIPE SALAZAR LLINAS** identificado con C.C 1065572074, **EQUIFUEGOS DEL CARIBE S.A.S** identificada con NIT 900.673.730, **ARTURO CARLOS DORIA CANTILLO** identificado con .CC 72344576, **SUAD DALILA RAAD POMAR** identificada con C.C 1044420717, **ELVIRA DEL CARMEN LLINAS CORONELL** identificada con C.C 22382249, **ZAPATA DONADO REBECA CECILIA** identificada con CC 32676062,**RUIZ VALENCIA VANESSA** identificada con C.C 22.519.238, **RUIZ VALENCIA JESSICA PAOLA** identificada con C.C 22.733.849, **MONTOYA JARAMILLO LINA MARGARITA** identificada con .C .C 22.479.516,**IBAÑEZ DONADO RICARDO ALBERTO** identificada con C.C 72.220.313, **VALDERRAMA GONZALEZ JOSE** identificado con C.C 1045680428, **HEINZ EUGENIO LOAIZA KARPF** identificado con C.C 79367823, **ALFONSO ANDRES CASTRO DIAGO** identificado con C.C 1129566799, **ALEJANDRA MARIA ROMAN TAMAYO** identificada con C.C 32181000, **LILIANA MILENA OSORIO DUGAND** identificada con C.C 32772870, **FABIO VALENTIN BENAVIDES LOPEZ** identificado con C.C 19120976, **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** identificada con NIT 8909039370, **NELCY ESTHER ACOSTA GOMEZ** identificada con C.C 26836223, **JULIANA ORTIZ JIMENEZ** identificada con C.C 39215938; por el término de diez (10) días hábiles para que presenten por escrito sus alegatos

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los vinculados al presente proceso sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Dado en Barranquilla, a los **29 MAYO 2018**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto: JRAMIREZ ✓